

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 – 2026
Dictamen 32

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR** presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas María de los Milagros Jauregui Martínez de Aguayo, Miguel Angel Ciccía Vasquez, Patricia Chirnos Venegas, Alejandro Muñante Barrios, Cheryl Trigozo Reátegui y Norma Martina Yarrow Lumbreras, que propone el procedimiento administrativo de adopción en el Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el lunes 18 de mayo de 2026, aprobaron el presente dictamen, con los **votos a favor (07)** de los congresistas: *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Martínez Talavera, Pedro Edwin (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magaly (FP); y, Trigozo Reátegui, Cheryl (RP)*; con las **abstenciones (03)** de los señores congresistas: *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); y, Flores Ruiz, Víctor Seferino (FP)*¹. No se encontraba presente durante el proceso de votación la señora congresista *Rivas Chacara, Janet Milagros (PL)*. Presentaron licencia los señores congresistas: *Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Barbarán Reyes, Rosángella Andrea (FP) y Camones Soriano, Lady Mercedes (APP)*.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

1.1 Situación actual

Proyecto de Ley 14539/2025-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de mayo de 2026, siendo decretado a las comisiones de Mujer y Familia y Justicia y Derechos Humanos, con fecha 07 de mayo de 2026, para ser dictaminado como primera y segunda comisión respectivamente.

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y

¹ Congresista accesorio que participó en reemplazo de la congresista *Barbarán Reyes, Rosángella Andrea (FP)*.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

II. **OPINIONES**

2.1 Opiniones solicitadas

Oficio N° 804-2025-2026-CMF/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	11.05.26
Oficio N° 805-2025-2026-CMF/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	11.05.26
Oficio N° 806-2025-2026-CMF/CR	Poder Judicial	11.05.26
Oficio N° 807-2025-2026-CMF/CR	Ministerio Público	11.05.26
Oficio N° 808-2025-2026-CMF/CR	Defensoría del Pueblo	11.05.26
Oficio Circular N° 022-2025-2026-CMF/CR	Aldeas Infantiles SOS Perú Asociación de Hogares Nuevo Futuro Perú New Hope Perú Asociación Niños a la Vida Perú Instituto de Ciencias para la Familia Universidad de Lima Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Universidad San Ignacio de Loyola	12.05.26

2.2 Opiniones Recibidas

New Hope Perú, mediante carta S/N del 15 de mayo de 2026, suscrito por Elvin Jesús Díaz Tapia, Director de Desarrollo; manifiestan su conformidad con el proyecto de ley.

Aldeas Infantiles SOS Perú, mediante el Carta N° 0004-2026-AISOS/DN del 15 de mayo de 2026, suscrito por Nancy Martínez Pacheco, Directora Nacional; manifiestan su conformidad con el proyecto de ley con algunas recomendaciones.

III. **CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

Proyecto de Ley 14539/2025-CR

La presente iniciativa legislativa está compuesta por cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa se indica como problemática lo siguiente:

PROBLEMÁTICA DE ADOPCIONES

Debemos partir señalando que la UNICEF ha informado que, por cada 3 meses de institucionalización² de un menor de corta edad, pierde 1 mes de desarrollo³, es decir, por cada año que un menor es albergado en una Centro de Acogida Residencial en nuestro país pierde 4 meses de desarrollo, en promedio.

Sobre el particular la UNICEF señala lo siguiente:

*“La institucionalización causa perjuicios a los niños y adolescentes que la sufren y debe ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por períodos muy breves. Además de exponerlos a situaciones que pueden implicar graves violaciones a sus derechos, las instituciones no son el ámbito apropiado para los niños y su permanencia en éstas genera atrasos en el desarrollo. Una regla general, que ha sido señalada, es que **por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo.** Estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida **producen daños permanentes.** Otras investigaciones demuestran **que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino en logros académicos e integración social como adultos independientes, que aquellos que crecieron en instituciones**”.* (subrayado nuestro).

De esta premisa partimos para la presentación de esta iniciativa y es que se debe entender el perjuicio irreparable que significa mantener a un menor de edad al ser albergado al interior de una institución y no en el seno de una familia.

Asimismo, debemos tener presente que en nuestro país existen 235 Centros de Acogida Residencial que acogen alrededor de 5 mil menores de edad, siendo 146 centros privados y 89 centros del Estado. Es en estos centros que los menores permanecen por años a la espera de resolver su situación.

Asimismo, debemos señalar que esta información contrasta con el número de familias que se encuentran a la espera de adopción de un menor, pues el mismo Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informa que a febrero del año 2025

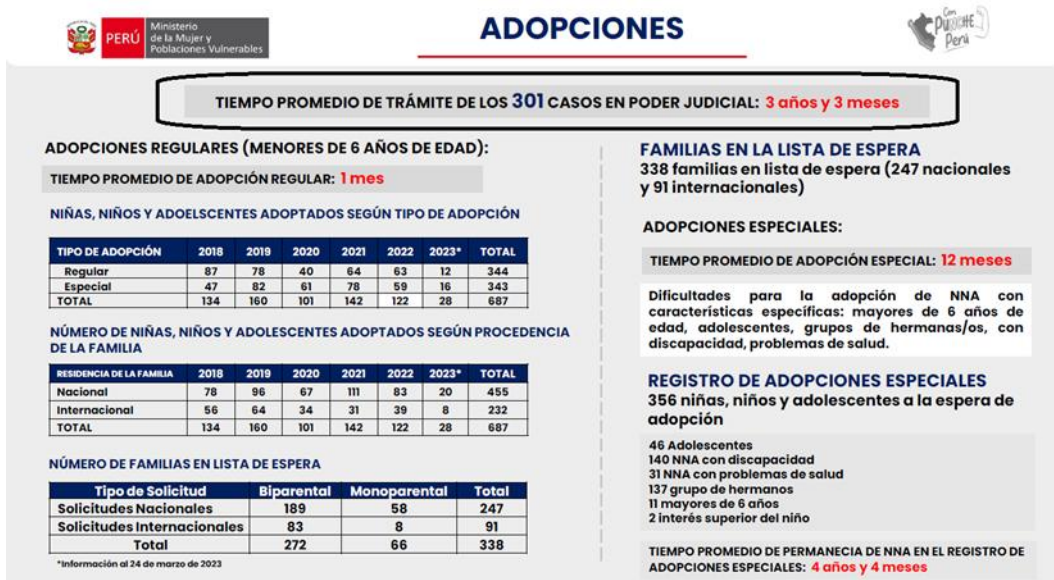
² Entiéndase institucionalización por la permanencia de menores de edad en Centro de Acogida Residencial, (instituciones).

³ UNICEF, “La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, diciembre de 2023 pp. 12

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

existían 200 familias en lista de espera, las mismas que tenían la intención de adoptar pero que no contaban con menores de edad para adopción ordinaria⁴; pese a que cientos de menores (300 en el año 2023) estaban en proceso judicial de declaratoria de desprotección y adoptabilidad.

Cabe recordar que, en marzo de 2023, la ex Ministra de la Mujer Nancy Tolentino informó a la Comisión de Mujer y Familia que el tiempo promedio del trámite de los 301 casos vigentes de solicitud de declaratoria de adoptabilidad en el poder Judicial era de 3 años y 3 meses en promedio tal como podemos apreciar en la siguiente diapositiva:



El tiempo promedio no es ni de lejos el tiempo máximo de demora en los procesos judiciales de declaración de adoptabilidad que pueden llegar hasta 5 años en ser procesados judicialmente. Ello principalmente porque los procesos judiciales no son iguales y en cada caso se solicita que se corrobore elementos distintos como por ejemplo la adecuada aplicación del plan individual de trabajo tanto a los menores como a las familias, la ineficacia de las intervenciones realizadas en las familias, la inexistencia de familia extensa que pueda hacerse cargo del menor, entre otros.

Adicionalmente, la participación de diversas instituciones a las cuales se les solicita información como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio Público, Ministerio del Interior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2025/04/12/la-dura-realidad-de-la-adopcion-en-peru-solo-300-de-5-mil-menores-en-albergues-son-aptos-para-este-proceso/#:~:text=Adopciones%20en%202024,donde%20sean%20amados%20y%20protegidos.>

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

familia de origen, hace que el proceso judicial de declaratoria de adoptabilidad sea engorroso y dure años, pues en algunos casos inclusive las instituciones públicas se contradicen entre sí y eso hace que el proceso judicial no avance con la premura que el caso requiere.

Todos estos elementos hacen que cada proceso judicial de declaratoria de adoptabilidad dure años, tiempo que los menores deben esperar para poder ser adoptados, llegando a culminar los procesos cuando cuentan con más de 6 años de edad, reduciendo significativamente las posibilidades de ser adoptados.

A este tiempo además debemos agregar el tiempo que el menor intervenido podría pasar en procedimientos por riesgo (12 meses) y desprotección (18 meses); tiempo

en el cual los menores deben cumplir un plan individual de trabajo elaborado por las instancias pertinentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En resumen, si sumamos 12 meses de procedimiento por riesgo, 18 meses de procedimiento por desprotección, los 3 años y 3 meses de proceso judicial de declaración de adoptabilidad y 1 mes de procedimiento administrativo de adopción, tenemos un total de 5 años y 9 meses de demora para que un menor pueda ser dado en adopción, en promedio.

Este tiempo máximo de 12 y 18 meses fue establecido recientemente, en octubre del año 2024, pues anteriormente dicho plazo podía ser indefinido manteniendo a los menores en albergues por años antes de solicitar judicialmente su declaratoria de adoptabilidad.

En resumen, entre la declaratoria de riesgo, luego de desprotección, luego la solicitud judicial de adoptabilidad de un menor puede pasar entre 5 y 6 años, periodo de tiempo de espera que reduce las posibilidades de ser adoptados por familias que se encuentran en listas de espera.

Debemos tener presente que existe un aproximado de 5 mil menores albergados en centros de acogida residencial y son adoptados menos de 180 menores al año, lo que nos permite colegir que, si bien no todos serán adoptados, si existe una gran cantidad de ellos que requieren insertarse en una familia y los procedimientos de riesgo, desprotección, pero principalmente el proceso judicial de declaratoria de adoptabilidad toma demasiados años para lograrse, años en los que los menores pierden la posibilidad de ser adoptados.

Según datos del propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una vez declarado judicialmente un menor en adoptabilidad, el procedimiento administrativo

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

para que sea adoptado demora en promedio 1 mes, ello porque se tiene en promedio 330 familias en lista de espera.

Entonces debemos entender que existe una gran demora en el Poder Judicial para declarar la desprotección familiar y adoptabilidad de un menor, aduciendo que tienes demasiada carga laboral y prefieren dar prioridad a otros temas judiciales dejando de lado a los niños, lo cual perjudica el desarrollo de los menores al interior de familias adoptivas.

Según datos oficiales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el periodo 2020-2025 solamente se han dado en adopción 689 menores de edad. Por esa razón se hace necesaria una nueva ley de adopciones, que permita agilizar los procesos largos y tediosos.

Como se aprecia, el cuello de botella se encuentra en la declaratoria judicial de desprotección y adoptabilidad del menor que dura en promedio 3 años y 3 meses, lo cual puede extender la permanencia de menores en centros de acogida por años cuando probado está que no ha sido posible lograr su reintegración a su familia de origen, atentando contra el principio de interés superior del niño.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La iniciativa busca que los procesos de declaratoria de adoptabilidad no sean más procesos judiciales sino procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que permita mayor agilidad en las adopciones en nuestro país.

Se busca destrabar el cuello de botella que significa mantener a un menor de edad por 3 años y 3 meses en promedio pendiente de una resolución judicial que permita su adopción, cuando se ha intentado restablecer la unión con la familia de origen por un tiempo determinado (años en algunos casos), sin haber tenido éxito.

Esta situación no sólo dilata la permanencia de los menores en centros de acogida residencial, sino que también les hacen perder la esperanza, pero sobre todo la oportunidad, de formar parte de los cientos de familias que se encuentran en la lista de espera por menores que puedan ser adoptados.

La propuesta busca mantener al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector en la etapa de declaratoria de riesgo y desprotección, pero también en la etapa de declaratoria de adoptabilidad, para posteriormente seguir siendo la que rige el procedimiento administrativo de adopciones en nuestro país reduciendo al menor en 3 años y 3 meses el proceso de adopción, ya que son ellos los que cuentan con la información suficiente para evidenciar que se ha intentado reinsertar

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

al menor en su familia de origen sin éxito y no se ha encontrado a un familiar extenso que acepte hacerse cargo del menor.

Para graficar el camino que puede recorrer un menor de edad hasta llegar a la adopción y la mejora que se implementaría con la propuesta planteamos el siguiente cuadro informativo:

PROCEDIMIENTO	LEY VIGENTE	PROPUESTA
Declaratoria judicial de desprotección y adoptabilidad	3 años y 3 meses en promedio	2 meses en promedio
Procedimiento de adopción luego de la declaratoria de adoptabilidad	1 mes	1 mes
TOTAL	3 años y 4 meses	3 meses

Como se observa se pasa de un proceso judicial largo y engorroso que dura 3 años y 3 meses a un procedimiento administrativo que puede durar en promedio 3 meses, lo cual beneficia a los menores de edad que se encuentran albergados en Centros de Acogida Residencial pues recordemos que por cada 4 meses que permanecen los menores en albergues pierden 1 mes de desarrollo, lo cual perjudica evidentemente su futuro.

En este contexto, la presente iniciativa propone 5 artículos y 2 disposiciones complementarias finales que pasamos a detallar:

El primer artículo establece que el objeto de la ley es establecer el marco legal del procedimiento de adopciones, garantizando el interés superior del niño y su derecho a tener una familia, mediante un procedimiento administrativo célere, técnico y seguro.

La propuesta busca materializar el interés superior del niño por encima del respeto de plazos judiciales excesivos que vulneran sus derechos en forma permanente, pues se privilegia el excesivo formalismo de un procedimiento judicial además de justificar la demora señalando que se cuenta con recursos escasos para resolver las demandas de desprotección y adoptabilidad de menores de edad.

En el segundo artículo, se dispone que la ley se aplica a los procedimientos administrativos de adopción de niños y adolescentes declarados en situación de adoptabilidad dentro del territorio nacional.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

No está de más señalar que únicamente se regulan los casos de adopciones ocurridos en nuestro país, no permitiendo adaptar este procedimiento para situaciones generadas fuera de nuestras fronteras.

En el artículo tercer artículo establece que la ley tiene por finalidad promover la adopción de niños y adolescentes respetando sus derechos y garantizando el derecho a gozar de una familia.

Debemos entender que, si bien nuestro sistema de protección de niños y adolescentes buscan la reintegración familiar como premisa principal, no debemos

afectar el derecho de los niños a vivir en una familia en forma permanente, es decir, no se debe separar a niños y adolescentes de un hogar por años justificando la decisión en la intención de privilegiar el retorno a la familia de origen.

Es claro que existen situaciones insalvables que no permitirán a los menores volver a su familia de origen por lo cual no debe prolongarse la vulneración de sus derechos por tantos años, sometiéndolos a las demoras de nuestro insensible Poder Judicial, cuyas resoluciones llegan a destiempo en la mayoría de los casos.

El artículo cuarto propone modificar los artículos 126 y 142 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, con el objetivo de establecer que la declaración de desprotección familiar y adoptabilidad es un procedimiento administrativo a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante la Dirección General de Adopciones. También dispone que es esta Dirección General de Adopciones es la encargada de ingresar las resoluciones administrativas al Registro Nacional de Adopciones.

En el artículo 5 se propone modificar los artículos 127, 128 y 160 del Código de los Niños y Adolescentes también con el objetivo de precisar que la declaración de desprotección y adoptabilidad es un procedimiento administrativo, retirando la competencia a los jueces para conocer estos procesos. Excepcionalmente, en el artículo 160 se deja abierta la posibilidad de impugnar la adopción administrativa, más no aprobarla, ello con el objetivo de tener la posibilidad de hacerlo en caso muy puntuales cuando se advierta alguna irregularidad en el procedimiento administrativo.

La primera disposición complementaria y final señala que la ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; precisando que los expedientes en trámite culminarán con la misma norma vigente al momento de presentar la demanda y a los nuevos procesos se les aplicará la presente ley.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

La segunda disposición complementaria y final dispone que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1297, a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de su publicación.

LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN ABANDONO

El interés superior de los niños se constituye en uno de los pilares fundamentales de los derechos de niños y adolescentes, reconocido nacional e internacionalmente.

En efecto, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 señala que en todas las medidas concernientes a los niños una consideración primordial será el interés superior del niño. Ello se traduce en que el interés superior del niño como principio fundamental obliga a que toda decisión que afecte a un niño o adolescente priorice su bienestar general y pleno ejercicio de sus derechos; entendiendo estos derechos como el desarrollo físico, emocional, social y moral del menor de edad.

En nuestro país el artículo 4 de la Constitución dispone que el Estado protege especialmente al niño y adolescente. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado en su sentencia recaída en el Expediente 04058-2012-PA/TC, fundamentos jurídicos 14 al 16, lo siguiente:

“14. En anterior oportunidad el Tribunal Constitucional [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que «La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)». Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la «Convención sobre los Derechos del Niño» de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la «Convención sobre los Derechos del Niño».

15. *La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:*

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

Artículo 3. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

16. *Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano, conclusión resultante de la aplicación del control de convencionalidad que estamos sujetos.*

Como puede apreciarse, nuestro máximo intérprete de nuestra Constitución ya ha apuntado que en todas las intervenciones que afecte derechos de menores de edad, debemos tener en cuenta su interés superior, lo cual incluye evidentemente el proceso de adopción de menores de edad en nuestro país.

Queda meridianamente claro que mientras exista un proceso judicial de declaratoria de desprotección y adaptabilidad que dure en promedio 3 años y 3 meses, no se puede hablar de una medida que proteja el interés superior de los niños y adolescentes, pues 3 años y 3 meses en promedio de internamiento en un albergue reduce la capacidad desarrollo de un menor en 13 meses⁵, perjudicándolo irremediabilmente frente a un menor de la misma edad que se desarrolla al interior de una familia.

En este contexto, reducir la adopción de un menor en desprotección de 3 años y 3 meses de proceso judicial a sólo 3 meses de procedimiento administrativo beneficia

⁵ Tomando como indicador que por cada tres meses de institucionalización se estanca el desarrollo del menor en un mes en promedio según la UNICEF.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

a los menores de edad pues podrán incorporarse más rápidamente a una familia, evitando el perjuicio de su desarrollo integral.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal del procedimiento de adopciones, garantizando el interés superior del niño y su derecho a tener una familia, mediante un procedimiento administrativo célere, técnico y seguro.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ley es de aplicación a los procedimientos administrativos de adopción de niños y adolescentes declarados en situación de adoptabilidad dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover la adopción de niños y adolescentes respetando sus derechos y garantizando el derecho a gozar de una familia

Artículo 4. Modificación del Decreto Legislativo 1297

Modifíquese los artículos 126 y 142 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en los siguientes términos:

“Artículo 126. Niño o adolescente susceptible de ser adoptado

*Puede ser adoptado el niño o adolescente con declaración **administrativa** de desprotección familiar y adoptabilidad.*

Artículo 142. Registro Nacional de Adopciones

142.1 *El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables inscribe en el Registro Nacional de Adopciones los actos y personas relacionadas al procedimiento de adopción.*

142.2 *El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Adopciones ingresa las resoluciones administrativas que disponen la adopción de niños y adolescentes.*

143.3 *La información del registro mencionado es de carácter confidencial, teniendo acceso al mismo únicamente las o los adoptantes o la o el adoptado.”*

Artículo 5. Modificación del Código de los Niños y Adolescentes

Modifíquese los artículos 127, 128 y 160 del Código de los Niños y Adolescentes en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

"Artículo 127. Declaración previa del estado de desprotección familiar y adoptabilidad

La adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez declarada administrativamente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

**Capítulo V
Excepciones**

Artículo 128. Excepciones

En vía de excepción, podrán iniciar procedimiento administrativo de adopción ante la Dirección General de Adopciones, los peticionarios siguientes:

- a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantiene los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos; y,*
- b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción."*

Artículo 160. Procesos

Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;*
- b) Tenencia;*
- c) Régimen de Visitas;*
- d) Impugnación de adopción administrativa;*
- e) Alimentos; y*
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Excepción

La adopción se tramita vía administrativa ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Excepcionalmente puede impugnarse la adopción administrativa en vía judicial.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Los expedientes en trámite culminarán el mismo con la norma vigente al momento de presentada la demanda, a los nuevos procesos se les aplicará la presente ley.

TERCERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1297, a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de su publicación.

5.2 Análisis de las Opiniones

Con relación al Proyecto de Ley se han recibido las opiniones siguientes:

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

NEW HOPE PERÚ

New Hope Perú manifiesta lo siguiente:

- Que uno de los principales problemas que enfrenta actualmente el sistema de protección infantil en el Perú es la demora en los procesos de declaración de desprotección familiar. Si bien el Decreto Legislativo N. 1297, que regula la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que las medidas de protección provisionales tienen un plazo máximo de dieciocho meses, en la práctica muchos menores permanecen institucionalizados durante varios años en Centros de Acogida Residencial, sin que se resuelva oportunamente su situación jurídica y, por tanto, sin posibilidad de acceder a una familia mediante la adopción.
- Esta problemática la observamos de manera permanente desde nuestra experiencia institucional, pues New Hope Perú cuenta desde hace más de treinta años con un Centro de Acogida Residencial (CAR), acompañando a niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y desprotección familiar. A lo largo de este tiempo hemos sido testigos de cómo los procesos prolongados de definición jurídica afectan emocionalmente a los menores y retrasan significativamente sus posibilidades de integrarse oportunamente a una familia permanente.
- La institucionalización prolongada genera consecuencias negativas en el desarrollo integral de los niños y adolescentes. Diversos estudios y organismos internacionales han advertido que la permanencia extendida en instituciones puede afectar el desarrollo emocional, social, cognitivo y afectivo de los menores, además de limitar su derecho fundamental a crecer en un entorno familiar seguro y estable. Por ello, las medidas de acogimiento residencial deben ser excepcionales y temporales.
- En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa propuesta busca establecer un procedimiento administrativo más célere, técnico y garantista, permitiendo que la declaración administrativa de desprotección familiar y adoptabilidad facilite el acceso oportuno de los niños y adolescentes a una familia permanente, preservando siempre el principio del Interés Superior del Niño. Asimismo, valoramos que la propuesta contemple mecanismos de control judicial excepcionales, garantizando la tutela de derechos y el debido proceso.
- Por las razones expuestas, expresamos nuestra opinión favorable respecto al Proyecto de Ley 14539/2025-CR, considerando que

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

contribuirá a reducir los tiempos de institucionalización y permitirá que más niños, niñas y adolescentes puedan ejercer oportunamente su derecho a vivir y desarrollarse en familia.

ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ

Aldeas Infantiles SOS Perú manifiesta lo siguiente

- Desde Aldeas Infantiles SOS Perú, saludamos la iniciativa presentada por su Despacho, para promover la adopción de niñas, niños y adolescentes en el Perú, que es una medida de protección orientada a restituir el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes separados de su entorno familiar, que no logran o no tienen posibilidades de retorno, según lo establecido en el DL N 1297, así como demás tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de las Naciones Unidas.
- La propuesta parte de una problemática real y ampliamente reconocida: la excesiva demora en los procesos de declaración de desprotección familiar y adoptabilidad, situación que prolonga la institucionalización de niñas, niños y adolescentes (NNA) en Centros de Acogida Residencial (CAR), afectando su desarrollo integral y reduciendo sus posibilidades de vivir en familia.
- El proyecto identifica correctamente varios problemas estructurales del sistema peruano de protección y adopción: 1) Excesiva judicialización del proceso, 2) Institucionalización prolongada, 3) Cuellos de botella o barreras institucionales como sobrecarga judicial; falta de especialización; exceso de formalismo; escasa articulación interinstitucional; retrasos en emisión de informes; duplicidad de evaluaciones técnicas. Este diagnóstico es técnicamente correcto.
- El proyecto de ley si atiende un problema estructural auténtico como es la demora excesiva para declarar el adoptabilidad, y existe evidencia suficiente de ello como NNA que permanecen años institucionalizados, las decisiones judiciales llegan tardíamente; la edad reduce drásticamente las posibilidades de adopción. Desde esa perspectiva, la propuesta tiene legitimidad técnica y social, sin embargo, la reforma presenta limitaciones importantes.
- Técnicamente encontramos aspectos favorables como:
 1. Reduce duplicidad procedimental

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

2. Puede reducir tiempos de permanencia en CAR
3. Fortalece especialización técnica
4. Se alinea con tendencias internacionales

- El proyecto de ley resulta viable con algunas recomendaciones

5.3 Análisis Costo Beneficio

El análisis costo beneficio se puede determinar en el siguiente cuadro:

Actores	Beneficios	Costos
Niños que esperan adopción	<ul style="list-style-type: none"> - Estabilidad emocional - Reducción de trauma y estrés - Afianzamiento y desarrollo de la identidad. - Inclusión en una familia. - Integración social. - Mejora de condiciones de vida. - Reducción de riesgos. - Reconocimiento de derechos sucesorios. 	Reducción de niños en albergues, a los cuales se les proporciona un hogar permanente, estable y amoroso, garantizando que viva en familia creciendo en un entorno seguro y enriquecedor, lo cual es vital para su desarrollo emocional y bienestar.
Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Menor gasto en albergues. - Fortalecimiento institucional. 	Menor presupuesto del estado asignado al funcionamiento y sostenibilidad de los albergues y centros de acogida que cuidan a los niños en desprotección.

5.4 Análisis de la Propuesta Legislativa

De la revisión de la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas la Comisión propone con un texto sustitutorio la aprobación del proyecto de ley materia del presente dictamen.

Es preciso señalar que el artículo 4 de la Constitución establece que el Estado brinda protección especial a los niños:

“Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.” (Subrayado agregado)

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa 25278, establece que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que den efectividad a los derechos que en dicho instrumento internacional de derechos humanos se reconocen:

“Artículo 4

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.” (Subrayado agregado)

Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobados por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (A/RES/64/142) el 24 de febrero de 2010, recomienda a los Estados parte a realizar esfuerzos para que los niños puedan encontrar otra solución apropiada y permanente como la adopción:

“**Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños**

I. Objeto

1. Las presentes Directrices tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

2. A la luz de esos instrumentos internacionales y teniendo en cuenta el creciente caudal de conocimientos y experiencias en esta esfera, las Directrices establecen unas pautas adecuadas de orientación política y práctica. Han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen como finalidad, en particular:

a) Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción [...]”.

(Subrayado agregado)

En ese contexto, se aprobó el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, cuyo objeto es “brindar protección integral a (los) niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia” (artículo 1).

Dicha norma estableció en el Capítulo II del Título VII el acápite de adopciones. Dicha norma luego fue objeto de modificaciones para hacer una norma más moderna y ágil. Sin embargo, mediante la presente propuesta se busca establecer un nuevo marco legal que permita acelerar la normativa sobre adopciones.

Al respecto, según el literal m) del artículo 3, del Decreto Legislativo 1297, se precisa sobre la adopción lo siguiente:

“m) Adopción: Es una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad.”

Por su parte, el Código Civil establece en su artículo 377, que mediante la adopción el adoptado deja de pertenecer a su familia consanguínea:

“Noción de la adopción

Artículo 377.- Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.”

A su vez, la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, establece en su artículo 115 que la adopción es una medida de protección al niño:

“Artículo 115.- Concepto.-

La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.”

Actualmente hay más de cinco mil niños en centros de acogida residencial que podrían entrar a proceso de adopción, pero poco más de trescientos de ellos se encuentran aptos para ser adoptados.

Se cuestiona que el trámite demora entre tres y cuatro años señalándose que el origen de la demora se encuentra en el Poder Judicial ya que, para iniciar un proceso de adopción, primero debe emitirse una resolución de adoptabilidad.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

Actualmente la normativa establece que la adopción administrativa no debería demorar, pero en la práctica las demoras se dan y se requiere de atención urgente para los menores.

La evaluación que se debe realizar parte de considerar los siguientes aspectos fundamentales:

1. Protección de los niños como fundamento para su vida digna

Actualmente hay miles de niños alojados en los centros de acogida residencial (CAR) sin contar con vínculos familiares.

Desde esa perspectiva, se deben generar mecanismos que aceleren las adopciones de estos menores a fin de no pasen mucho tiempo ahí para que cuenten con un hogar que los acoja y reintegre como una nueva familia a través de la adopción, priorizándose con ello el derecho a formar una familia. Al respecto, el Código de los Niños y Adolescentes establece lo siguiente:

“Artículo 8.- A vivir en una familia

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.”

De manera que todos los procesos administrativos deben ser celeres para que sea un mecanismo ágil y transparente.

En ese sentido, se debe establecer, a su vez, mecanismos que permitan sensibilizar y visibilizar la realidad de los menores de edad a fin de que la sociedad pueda entender que se trata de un acto de amor, responsabilidad y solidaridad.

Para ello se debe fortalecer la evaluación de las familias que esperan adoptar de forma rápida y ágil que garantice tiempos cortos de espera, a fin de garantizar que los niños puedan ser recibidos en familias con entornos adecuados para ellos.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

2. Protección de los derechos de los niños

Le procedimiento de adopción debe garantizar protección a la dignidad de los niños reconocido en el artículo 1 de la Constitución que señala que “*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*” y el mencionado artículo 4 de la Carta Constitucional que consagra la protección especial de los niños.

Del mismo modo se busca proteger el derecho a la identidad de los menores respecto de la familia que los acoge. En tal sentido, el Código de los Niños y Adolescentes, establece en su artículo 6 lo siguiente:

“Artículo 6.- A la identidad

6.1 El niño, niña y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

6.2 Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal. [...].”

Dicho derecho a la identidad adicionalmente se relaciona con el derecho al bienestar de los niños, en concordancia con lo establecido en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución sobre el derecho de toda persona a “*la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*”.

En referencia con ello, el Código de los Niños y Adolescentes señala que el niño y el adolescente “*tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.*”

Mediante la adopción se garantiza la eliminación de cualquier forma de comercialización de tráfico de menores, lográndose transparentar el procedimiento de adopción.

Al respecto, la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, aprobada mediante Ley 30466, establece los parámetros de aplicación del interés superior del niño:

“Artículo 3. Parámetros de aplicación del interés superior del niño

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta los siguientes parámetros:

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.”

Estos parámetros son guía para el procedimiento de adopción.

3. Política pública relacionada a la protección de los niños

Con la presente propuesta se mantiene el rol del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como protagonista del procedimiento administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos y que los niños puedan tener una familia adoptiva que les permita desarrollarse.

Del mismo modo resulta indispensable que el Estado haga seguimiento a los niños adoptados en sus nuevas familias para asegurar que el proceso de acogimiento ha logrado el efecto deseado y el niño se encuentre en condiciones adecuadas.

En esa línea, debe promoverse las adopciones nacionales sobre las internacionales.

En este punto, conviene recordar que la mencionada Ley 30466, establece en su artículo 2 la importancia del interés superior del niño:

“Artículo 2. Interés superior del niño

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.”

La dura realidad de la adopción en Perú: solo 300 de 5 mil menores en albergues son aptos para este proceso

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

Para que un menor sea considerado adoptable, debe ser declarado en estado de abandono por el Poder Judicial, un proceso que puede tardar años debido a la búsqueda de la familia biológica, situación que ahora se propone modificar.

Problemática de las adopciones

Es preciso señalar que la problemática de las adopciones en Perú se centra específicamente en la lentitud y burocracia del sistema de justicia, la falta de personal en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para agilizar los procesos, y un desbalance entre la gran cantidad de niños en albergues y los pocos declarados legalmente aptos para adopción. Los niños mayores, con condiciones médicas, o grupos de hermanos tienen menos posibilidades de ser adoptados debido a que los postulantes generalmente prefieren bebés o menores de 6 años, lo que aumenta la cantidad de adolescentes que alcanzan la mayoría de edad sin ser adoptados.

Existe una gran demora en el Poder Judicial para declarar la desprotección familiar y adoptabilidad de un menor, aduciendo que tienen demasiada carga laboral y prefieren dar prioridad a otros temas judiciales dejando de lado a los niños, cabe precisar que las familias esperan muchos años para poder completar el proceso de adopción justamente por la lentitud del sistema de justicia.

Otro factor que demora que un niño sea declarado en abandono es la búsqueda de su familia biológica, este proceso puede durar años, hay casos en que se han logrado contactar con los familiares, pero esto no desean hacerse cargo de los menores a pesar de haber realizado un arduo trabajo de sensibilización, y en otros casos la reintegración familiar, un proceso que en muchos casos resulta complejo y contraproducente.

En nuestro país, según las estadísticas del año 2025, nos muestra que existen más de 5.000 niños en albergues, de los cuales solo unos 300 son legalmente aptos para ser adoptados, lo que crea un gran desfase. Es importante señalar que mientras más tiempo estén en los albergues afecta el desarrollo físico y emocional de los niños, reduciendo sus oportunidades de tener una familia. Aunado a ello, otra complicación es que la autoridad administrativa no puede llegar a supervisar el trato y condiciones de vida de los menores que se encuentran en los CAR.

Según datos oficiales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el periodo 2020-2025 solamente se han dado en adopción 689 menores de edad. Por esa razón se hace necesaria una nueva ley de adopciones, que permita agilizar los procesos largos y tediosos.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 126 y 142 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos, estableciendo que el niño o adolescente puede ser adoptado con declaración administrativa, asimismo, se establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Adopciones ingresa las resoluciones administrativas que disponen la adopción de niños y adolescentes.

Asimismo, se establece que la adopción sólo procede una vez declarada administrativamente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

MESA DE TRABAJO RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 14539/2025-CR

Con fecha 15 de mayo de 2026, se efectuó una Mesa de Trabajo, desde la Comisión de Mujer y Familia, donde participaron funcionarios y especialistas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Defensoría del Pueblo; la Asociación Aldeas Infantiles SOS Perú; Asociación Hogares Nuevo Futuro y Asociación New Hope Perú.

Durante la mesa de trabajo sobre el Proyecto de Ley 14539/2025-CR, que propone instaurar un procedimiento administrativo de adopción en el Perú, las entidades participantes coincidieron en reconocer la existencia de demoras significativas en la definición de la situación jurídica de niños, y adolescentes en situación de desprotección familiar. Asimismo, hubo consenso en que dichas demoras afectan el derecho de los menores a crecer y desarrollarse oportunamente en un entorno familiar. No obstante, las intervenciones también evidenciaron una preocupación generalizada respecto a los riesgos de trasladar íntegramente la declaratoria de adoptabilidad al ámbito administrativo sin contar previamente con suficientes garantías jurídicas, capacidades institucionales y mecanismos de control externo.

La Dirección de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, representada por la directora Luisa Ángela Sotelo y la abogada Keri Miroslava, menciono que, reconocen la importancia de fortalecer mecanismos que aceleren el procedimiento de adopción y desprotección, a fin que los niños ejerzan el derecho de desarrollarse en una familia, aspectos consagrados en convención de niños y adolescentes, así como las normas vigentes en nuestro país sobre infancia; resaltando la relevancia de disminuir los tiempos de atención de los procedimientos vinculados a la adopción y compartió la preocupación por la permanencia prolongada de niños en centros de acogida residencial.

También, enfatizó que la celeridad no puede alcanzarse a costa de las garantías jurídicas y procesales que protegen tanto a los niños como a sus familias de origen y extensas. En esa línea, señaló que la declaratoria de adoptabilidad constituye una de las decisiones de mayor trascendencia jurídica, debido a que implica la extinción

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

de vínculos familiares y la pérdida de la patria potestad, por lo que requiere altos estándares de imparcialidad, independencia y evaluación multidisciplinaria. Asimismo, advirtió que asumir plenamente esta competencia administrativa demandaría equipos técnicos especializados a nivel nacional, infraestructura tecnológica, mecanismos robustos de supervisión y presupuestos sostenibles. Finalmente, la Dirección de Adopciones manifestó que podría valorarse como alternativa el fortalecimiento del sistema judicial especializado y de gestión para priorizar los procesos de adoptabilidad, preservando el control jurisdiccional y el debido proceso.

Por su parte, la organización New Hope Perú, representada por Edwin Díaz, expresó una posición claramente favorable al proyecto de ley. Desde la experiencia institucional acumulada durante más de treinta años trabajando con niños institucionalizados, sostuvo que muchos menores permanecen largos periodos esperando una definición jurídica, lo que afecta seriamente sus posibilidades de integrarse oportunamente a una familia. En tal sentido, respaldó la iniciativa legislativa en cuanto busca agilizar los procedimientos y garantizar respuestas más rápidas, resaltando que el interés superior del niño exige reducir los tiempos de espera en los procesos de adopción.

A su turno, Aldeas Infantiles SOS Perú, mediante la intervención de Rafael Moisés Casas Sánchez, formuló una posición favorable, aunque acompañada de importantes reservas técnicas y operativas. La entidad reconoció que el actual sistema judicial presenta problemas de sobrecarga y demora, por lo que consideró pertinente discutir alternativas orientadas a agilizar los procedimientos. En esa línea, señaló que existen experiencias comparadas en otros países donde se han implementado modelos administrativos o mixtos de adopción, como Chile, Colombia y España. No obstante, advirtió que trasladar competencias al MIMP sin fortalecer previamente sus capacidades institucionales podría generar una sobrecarga administrativa. Por ello, enfatizó la necesidad de asignar recursos humanos, logísticos y presupuestales suficientes, así como implementar mecanismos de control externo, auditorías y supervisión. Del mismo modo, propuso que cualquier reforma de esta naturaleza sea implementada progresivamente; mencionando que el ente rector actual ya conoce y tiene experiencia en los casos de desprotección familiar, quienes han resuelto en vía administrativa con solo la necesidad de una ratificación judicial, destacando la importancia de garantizar el debido proceso y la protección de derechos fundamentales.

La Defensoría del Pueblo, representada por el comisionado de Adjunta para la Niñez y Adolescencia, Ricardo Muñoz, que es importante establecer mecanismos claros de supervisión externa. En tal sentido, destacó que la intervención del Poder Judicial cumple una función esencial de control y garantía del debido proceso. La Defensoría también señaló que las demoras actuales no obedecen exclusivamente al accionar

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

judicial, sino también a limitaciones operativas de las propias Unidades de Protección Especial. Finalmente, recordó que la adopción constituye una medida de última ratio dentro del sistema de protección, por lo que no debe asumirse como el destino inevitable de todos los casos de desprotección familiar.

Finalmente, la Asociación de Hogares Nuevo Futuro Perú, representada por la Lic. Yoarly Crespo, manifestó la necesidad de agilizar los procesos vinculados a la desprotección familiar y reconoció la importancia de garantizar soluciones oportunas para los niños y adolescentes. Considerando necesario evaluar aspectos relacionados con la capacidad institucional del sector para asumir nuevas competencias sin generar mayores dificultades en un sistema ya complejo.

En términos generales, la mesa de trabajo permitió identificar un consenso respecto a la necesidad de reformar y agilizar los procedimientos relacionados con el adoptabilidad de niños y adolescentes en situación de desprotección familiar. Sin embargo, también evidenció una tendencia mayoritaria a considerar la construcción de un modelo progresivo, fortalecido institucionalmente y acompañado de mecanismos de supervisión, control y garantía del debido proceso.

Finalmente, por lo expuesto la COMISIÓN considera que la propuesta materia del presente dictamen resulta viable y se presenta con un texto sustitutorio.

IV. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia recomienda en su Décima Sexta Sesión Ordinaria realizada el lunes 18 de mayo de 2026, la aprobación por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con un texto sustitutorio el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337 —LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES— Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1297 —DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS—, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD

Artículo 1. Modificación de los artículos 127, 128 y 160 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Se modifican los artículos 127 y 128, y el literal d) del artículo 160 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

“Artículo 127. Declaración previa del estado de desprotección familiar y adoptabilidad

La adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez **declarado administrativamente** el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, **mediante resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

Artículo 128. Excepciones

En vía de excepción, podrán iniciar **procedimiento administrativo** de adopción ante la **Dirección General de Adopciones** los peticionarios siguientes:

[...]

Artículo 160. Procesos

Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas;
- d) **Impugnación de adopción administrativa;**
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente”.

Artículo 2. Modificación de los artículos 126 y 142 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se modifican el artículo 126 y el párrafo 142.2 del artículo 142 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

“Artículo 126. Niño o adolescente susceptible de ser adoptado

Puede **ser adoptado** el niño o adolescente **respecto del cual se haya declarado administrativamente el estado** de desprotección familiar y la adoptabilidad, **mediante resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

Artículo 142. Registro Nacional de Adopciones

[...]

142.2 El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través de la **Dirección General de Adopciones**, **ingresa** las resoluciones

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

administrativas que disponen la adopción de **niños y adolescentes**, al Registro.

[...]”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor del nuevo régimen de adopción

El nuevo régimen de adopción administrativa previsto en la presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación del decreto supremo que adecúe el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, dispuesto en la segunda disposición complementaria final.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos en trámite

Los procesos judiciales de declaración de desprotección familiar y adoptabilidad que, a la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de adopción administrativa, se encuentren en trámite ante el Poder Judicial, continúan rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio hasta su conclusión.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 18 de mayo de 2026.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 14539/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

[Siguen firmas ...]